

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00059-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO HERNANDO ARAQUE JARAMILLO
DEMANDADO: JHON FREDY LOPERA PÉREZ
ANA MILENA LOPERA PÉREZ
DIEGO LEÓN LONDOÑO HINCAPIÉ
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Auto interlocutorio Laboral N°: 055

HUGO HERNANDO ARAQUE JARAMILLO, persona natural, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de los señores **JHON FREDY LOPERA PÉREZ, ANA MILENA LOPERA PÉREZ y DIEGO LEÓN LONDOÑO HINCIPIÉ**.

Al estudiar la citada demanda, el Juzgado encuentra en ella los siguientes defectos que impiden su admisión, por tanto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá aclararse la demanda en los siguientes aspectos:

1. En el acápite de **HECHOS** corregirá lo siguiente:

- 1.1. Complementará las situaciones fácticas de la demanda, respecto de los elementos estructurales del contrato, específicamente la subordinación de parte de los demandados.

Igualmente indicará, qué calidad tienen los demandados, señores **JHON FREDY LOPERA PÉREZ, DIEGO LEON LONDOÑO Y ANA MILENA LOPERA PÉREZ**, respecto de la finca "La Llanta", "Jerusalén" y "Finca Palestina". Si la titularidad de las mismas está en cabeza de los demandados, se aclarará la demanda para indicar si son demandados como propietarios de las referidas fincas y acreditar con los certificados de matrícula inmobiliaria cada uno de los fundos.

- 1.2. Especificar las funciones desempeñadas por el demandante en cada una de las fincas citadas en el numeral anterior.

- 1.3. Indicará igualmente si la suma de \$520.000 cancelados desde el inicio de la relación equivalía al salario mínimo mensual vigente para el año 2011.
- 1.4. Aclarará la fecha en que finalizó la relación laboral, dado que no guarda congruencia en los hechos, se dice que el 7 de septiembre de 2012 y/o el 1 ó 19 de agosto de la misma anualidad.
- 1.5. Congruencia entre los hechos y pretensiones, en los hechos no se hace relación directa a que el actor tuviese alguna calificación de invalidez, debe relatarse tal situación y acreditarse si a ello hubiere lugar.
- 1.6. Se solicita condenar al pago de \$282.200 por concepto de salarios, sin especificarse desde cuándo y hasta cuándo, si lo que se cobra es un reajuste u otro similar.
- 1.7. En el acápite de **PRUEBAS** deberá incluir la totalidad de documentos que allega si desea hacerlos valer como pruebas.
- 1.8. Algunos documentos aportados se encuentran desorganizados, por lo que se requiere para que sean remitidos en debida forma.
- 1.9. El poder deberá ajustarse a las falencias detectadas en los hechos y pretensiones, dado que en el mismo se observan iguales inconsistencias a las indicadas anteladamente.
- 1.10. Además del escrito con el cual subsane las falencias detectadas, deberá integrarse la demanda y notificar a los demandados a la dirección aportada en el acápite respectivo.

Se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane las falencias detectadas so pena del rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **HUGO HERNANDO ARAQUE JARAMILLO**, en contra de los señores **JHON FREDY LOPERA PÉREZ, ANA MILENA LOPERA PÉREZ, y DIEGO LEÓN LONDOÑO HINCIPIÉ.**

SEGUNDO: Para subsanar las falencias atrás advertidas, la parte interesada dispone del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **058** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **08** del mes de **JUNIO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

